CONDICIONES GENERALES

Servicio Público

Transporte de pasajeros

Quálitas®
Aseguramos autos
Cuidamos personas

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Póliza de Seguro Registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la CONDUSEF (RECAS) con el número: CONDUSEF-001446-14.

QJ/02 0626 - Y

ÍNDICE **PÁG**

Preliminar…….. 1
Definiciones…….. 1

Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas…..……..…… 11

1. Daños Materiales…….…… 11
1. Bis Solamente Pérdida Total……..…. 14
2. Robo Total……..…….…. 16
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros……..…….…. 18
3.1 Responsabilidad Civil Complementaria Personas…….. 21
3.2 Responsabilidad Cruzada…….. 22
4. Gastos Médicos del Conductor y Familiares…… 24
5. Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico…….. 26
6. Responsabilidad Civil Pasajero……... 29
6.1 Responsabilidad Civil Complementaria Pasajeros…… 34
7. Gastos Legales…….…… 35
8. Equipo Especial…… 41
9. Adaptaciones y Conversiones……. 42
10. Asistencia Vial Quálitas…….. 43
10 Bis. Asistencia Vial Quálitas Plus…… 60
11. Reducción de Deducible por Robo Total y Servicios de Asistencia Satelital (REDESAS)…….. 62

Cláusula 2ª. Riesgos No Amparados por el Contrato pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso……..…….. 64

Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato…..... 64

Cláusula 4ª. Determinación de la Responsabilidad……. 67

Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago…….…….. 67

Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización……... 71

ÍNDICE **PÁG**

Cláusula 7ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños…….. 76

Cláusula 8ª. Obligaciones del Asegurado…… 84

Cláusula 9ª. Territorialidad……..…….. 90

Cláusula 10ª. Salvamentos y Recuperación……...……... 90

Cláusula 11ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado…….. 91

Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato…..…… 91

Cláusula 13ª. Prescripción……..…….. 94

Cláusula 14ª. Competencia……..……..…….. 94

Cláusula 15ª. Subrogación……..…... 94

Cláusula 16ª. Inspección y Seguridad…… 95

Cláusula 17ª. Aceptación del Contrato (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)…… 95

Cláusula 18ª. Peritaje…….. 95

Cláusula 19ª. Modificaciones hechas a las Condiciones Generales de Seguro…….. 96

Cláusula 20ª Bases para la Contratación del Seguro por vía telefónica…… 97

Cláusula 21ª Limitación en la Intermediación…….. 99

Cláusula 22ª Marco Legal……... 99

ÍNDICE **PÁG**

Cláusula 23ª Entrega de Documentación cuando la contratación de este Seguro se efectúe a través de un Prestador de Servicios…… 103

Cláusula 24ª Renovación del Seguro…….. 104

Cláusula 25ª Relativa a los delitos considerados por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas…… 105

Glosario de Términos aplicables a la cobertura 10. Asistencia Vial Quálitas…….. 107

Datos de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)…… 108

Consulta de Abreviaturas…… 108

Consentimiento- Aviso de Privacidad…… 110

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR.

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. que en lo sucesivo se denominará "la Compañía" y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará "el Asegurado" han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza quedan definidos en la Cláusula 1a. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

DEFINICIONES.

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de Confianza: Comete Abuso de Confianza la persona que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, del vehículo amparado por este seguro, del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien, el propietario o poseedor de dicho Vehículo Asegurado por esta póliza, que, sin tener la libre disposición sobre el mismo a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de el con perjuicio de otro.

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque lesiones a una persona, y/o daños físicos al Vehículo

Asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o Conductor derivado del uso y/o conducción del Vehículo Asegurado

Accidente Vial: Suceso eventual originado por culpa o caso fortuito, por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor, que da lugar a un daño, lesión corporal o inclusive la muerte.

Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para su funcionamiento.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Asegurado: Es la persona física o moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Automóviles (taxis) y Vagonetas de Servicio Público: medio de motor o propulsión que se usa para transportar personas, el cual cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. Se consideran también dentro de este mismo rubro los vehículos para circular dentro del Aeropuerto que transportan personas y los vehículos utilizados para el turismo.

Autobuses, Microbuses y Midibuses de uso local: Vehículos diseñados para el transporte de personas con una ruta establecida, los cuales circulan dentro de una ciudad y/o poblaciones conurbadas, aunque esto implique transitar en caminos de jurisdicción federal.

Autobús de uso Foráneo: Vehículo diseñado para el transporte de personas, que se emplea para el traslado de una población a otra, salvo el caso de las poblaciones conurbadas, donde se estimará como uso local, el cual cuenta con permiso de la autoridad competente para circular

en toda la República Mexicana, sometiéndose a la legislación de vías generales de comunicación.

Autobuses, Microbuses y Midibuses Turismo: Vehículo diseñado para el transporte de personas que circula en toda la República Mexicana, contratado para realizar actividades recreativas o viajes por placer y se someten a la legislación de vías generales de comunicación.

Autobuses, Microbuses y Midibuses de Personal / Escolar: Vehículo diseñado para el transporte de personal y/o escolar, el cual puede circular en toda la República Mexicana con un itinerario y horario establecido.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del Vehículo Asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la póliza.

Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Colisión: Es el impacto, en un sólo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier Persona Física que conduzca un vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad

competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el Vehículo Asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Culpa Grave*:* Falta voluntaria o responsabilidad de una persona, omisión o acción que es la causa de un suceso perjudicial.

Daño: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daño Moral*:* Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del vehículo.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se pagará en pesos y se establecerá en la carátula de la póliza en cantidad líquida o en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Dependiente económico: Es la persona o personas cuyo sustento es el salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Equipaje*:* Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Pasajero, se entiende por Equipaje el conjunto de ropas y cosas de uso particular del pasajero que lleva consigo en los viajes.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o

accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Extorsión*:* Comete el delito de Extorsión, conforme a la legislación aplicable vigente, quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código Penal Federal y en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

Fraude*:* Comete el delito de Fraude, conforme a la legislación aplicable vigente, quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal. Asimismo, comete el delito de fraude el que engañando a uno o Aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

Gastos Funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico

adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión para que, una vez practicadas las pruebas respectivas se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de dichas sustancias.

Ocupante: Toda persona física diferente al Conductor que viaje en el Vehículo Asegurado mientras se encuentre dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación. Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos del Conductor, se considera ocupante al cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Conductor, es decir, padre, madre, hijos, hijas, hermanos, hermanas del Conductor del Vehículo Asegurado.

Pasajero*:* Para efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil Pasajero y Responsabilidad Civil Complementaria Pasajero, se considera como tal a toda persona que, sin formar parte de la tripulación, viaja o se traslada a bordo de un vehículo que presta servicios de transporte público o privado de personas, concesionado por autoridad competente en cualquiera de las vías de comunicación terrestre con la finalidad de efectuar un recorrido entre un punto inicial y un punto final, siguiendo un itinerario o ruta determinada. Asimismo, se consideran como Pasajeros a las personas que, sin ser tripulantes, tengan la calidad de personal del Asegurado o bien de la persona física o moral que contrate los servicios de transporte prestados por el Asegurado, así como a las personas que tengan la calidad de estudiantes y sean trasladadas en vehículos cuya póliza de seguro expedida por Quálitas Compañía de Seguros, indica

como uso el correspondiente al Transporte de Personal o Transporte Escolar.

Pérdida Parcial: Se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada.

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la suma asegurada. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Personas con Actividad Económica: Personas físicas inscritas en algún régimen fiscal relacionado con las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las de Servicios profesionales, Arrendamiento de inmuebles, Actividad empresarial e Incorporación fiscal.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Proveedor Especializado denominado Cristalera: Persona Moral o Física con actividad empresarial cuyo giro comercial o de negocio sea la venta, instalación, cambio, reposición o reparación de cristales.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños al Vehículo Asegurado.

Salvamento: Se entiende por tal los restos del Vehículo Asegurado, o de bienes de terceros, después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Secuestro: Comete el delito de Secuestro, conforme a la legislación aplicable vigente, quien prive de la libertad a otro, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, asimismo, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Signo: Los Signos clínicos son las manifestaciones objetivas, clínicamente fiables y observadas en la exploración médica.

Síntoma: Es, en medicina, la referencia subjetiva que da un enfermo por la percepción o cambio que reconoce como anómalo, o causado por un estado patológico o enfermedad. El término síntoma no se debe confundir con el término signo, ya que este último es un dato objetivo y objetivable. El síntoma es un aviso útil de que la salud puede estar amenazada sea por algo psíquico, físico, social o combinación de las mismas.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza,

siempre y cuando no sea aplicable alguna exclusión contenida dentro del contrato de seguro.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Tercero*:* Es la persona involucrada en el siniestro que ha sido afectada por el Vehículo Asegurado y/o por el Conductor del Vehículo Asegurado durante su uso o conducción, en su integridad física o en sus bienes a consecuencia de dicho siniestro, lo cual da lugar a la reclamación bajo el amparo de este seguro **y con base en lo amparado en cada una de las coberturas contratadas y establecidas en la carátula de la póliza**. **No se considera como Tercero a: el Contratante, el Asegurado, el Conductor del Vehículo Asegurado, familiares del Conductor del Vehículo Asegurado, a los Pasajeros, a los ayudantes del Conductor del Vehículo Asegurado, a la tripulación*,* ni el Vehículo Asegurado.**

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

Tripulación/Tripulante: Se entiende por tal al Conductor de remplazo y/o azafata y/o sobrecargo y/o guía de turistas que demuestre ser empleado de la Línea Prestataria del servicio y se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso del Vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Valor Comercial: Se entenderá como Valor Comercial lo establecido en la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, de estas condiciones generales y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Valor Convenido: Se entenderá como "Valor Convenido" la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre el Vehículo Asegurado por una o varias personas.

Vehículo Asegurado: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio o rótulo instalado adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

En caso de aparecer como amparadas estas coberturas en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a cubrir:

1. DAÑOS MATERIALES.
Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.
b) Rotura de cristales: Parabrisas, laterales, aletas y medallón.
c) Incendio, incluyendo el originado por vandalismo, rayo y explosión.
d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
f) Daños por su Transportación.
Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
g) Desbielamiento por inundación.

Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizados por la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo.

Si el cristal que resulte afectado es el parabrisas, en los casos en que sea susceptible de ser reparado la Compañía invariablemente procederá a efectuar la reparación correspondiente, garantizando la funcionalidad que tenía éste antes de ocurrir el daño amparado por este seguro. En caso de que la reparación, una vez efectuada, no haya proporcionado la total funcionalidad con la que contaba el parabrisas antes de que el daño amparado por este seguro ocurriera, la Compañía realizará el cambio o reposición del mismo.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
Dependiendo del tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido o Valor Comercial, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

1.2 Deducible.
Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente el deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales, si se efectúa un cambio o reposición del(os) cristal(es) afectado(s), quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible mismo que corresponde al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados y el costo de su instalación.

En los casos en los que se efectúe la reparación de parabrisas, el Asegurado quedará exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior. Si se efectúa cambio o reposición, el Asegurado deberá cumplir con su obligación de pago de deducible aplicable para las reclamaciones por rotura de cristales.

Para el caso de los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de desbielamiento, invariablemente el deducible estipulado en la carátula de la póliza para esta cobertura se duplicará.

Para el caso de los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de incendio por vandalismo, invariablemente el deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

1.3 Exclusiones Particulares de esta Cobertura.
En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1.3.1. Daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.
b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o,
e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

1.3.2. Daños a la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
1.3.3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado

como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

1.3.4. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

1.3.5. El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa grave en la realización del siniestro.

1.3.6. Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el asegurado y/o Conductor participen, sin importar su grado de participación.

1.3.7. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado derivados de Vandalismo, con excepción del incendio.

1.3.8. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.

1 BIS. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL (S. P. T.).

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral anterior, solamente cuando se trate de Pérdida Total.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 65% de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo que produzcan la pérdida total, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1. Bis.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
Toda pérdida indemnizable será pagadera de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6a. de estas Condiciones Generales de la Póliza.

1. Bis.2 Deducible.
Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente el deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

1. Bis.3 Exclusiones de la Cobertura de Solamente Pérdida Total.
En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:
1.Bis.3.1. Daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.

c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.

d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa. arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o,

e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

1.Bis.3.2. Daños a la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
1.Bis.3.3. Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado y/o Conductor participen, sin importar su grado de participación.
1.Bis.3.4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
1.Bis.3.5. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
1.Bis.3.6. Las pérdidas o daños parciales que sufra el Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la Suma Asegurada de dicho vehículo.
1.Bis.3.7. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado derivados de Vandalismo.
1.Bis.3.8. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.

2. ROBO TOTAL.
Esta cobertura ampara el robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

Esta cobertura ampara, cuando no haya sido contratada la cobertura de Daños Materiales, los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de la cobertura 1. Daños Materiales, aun cuando estos no se deriven del robo total del Vehículo Asegurado.

2.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
Dependiendo del tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido o Valor Comercial, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.2 Deducible.
Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente el deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

En caso de que se recupere el Vehículo Asegurado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c, d, e y f de la cobertura 1. Daños Materiales, cuando dicha cobertura no haya sido contratada, será el mismo que indique la cobertura de Robo Total, en la carátula de la póliza.

2.3 Exclusiones Particulares de esta Cobertura.
En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:
2.3.1. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.
2.3.2. Que el Robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.
2.3.3. Cuando el robo sea cometido por:

2.3.3.1) Personas que sean familiares del Asegurado sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.
2.3.3.2) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
2.3.3.3) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o,
2.3.3.4) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

2.3.4. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.

2.3.5. Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa o financiamiento respecto del Vehículo Asegurado.

2.3.6. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

3.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.2 Deducible.
Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

3.3 Terminación Anticipada del Contrato.
Ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el contrato de seguro. En caso de pago de alguna indemnización, el medio de transporte seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

3.4 Exclusiones Particulares de esta Cobertura.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

3.4.1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

3.4.2. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Compañía.

3.4.3. Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

3.4.4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

3.4.5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos signos y síntomas se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete, indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas, sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.

3.4.6. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.

3.4.7. Las lesiones, muerte y/o daños a bienes de las siguientes personas: el Contratante, el Asegurado, el Conductor del Vehículo Asegurado, familiares del Conductor del Vehículo Asegurado cualquiera que sea su

grado de parentesco, la tripulación del Vehículo Asegurado, ayudantes del Conductor del Vehículo Asegurado, Pasajeros del Vehículo Asegurado.

3.4.8. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

3.4.9. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

3.4.10. Cualquier responsabilidad civil que no sea a consecuencia de un accidente automovilístico.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA PERSONAS.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y únicamente respecto de los siguientes riesgos:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

3.1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ésta una vez agotada la suma asegurada de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.1.2 Deducible.
Esta cobertura opera con o sin aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de este será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en Unidades de Medidas y Actualización.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

3.1.3 Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Complementaria Personas.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo indicado en el numeral 3.3 de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como aquellos riesgos amparados por la cobertura 3. Responsabilidad Civil que no se indiquen expresamente amparados en esta cobertura.

3.2 RESPONSABILIDAD CRUZADA.
(Daños a bienes propiedad de un mismo Asegurado y Lesiones ocasionadas a Terceros)
Esta cobertura ampara el daño que el Asegurado ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de personas involucrados en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del Vehículo Asegurado destinada para el transporte de personas.

3.2.1 Límite Máximo de responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

3.2.2 Deducible.
El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

3.2.3 Exclusiones.
En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:
3.2.3.1. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Compañía.
3.2.3.2. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

3.2.3.3. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.
3.2.3.4. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando se trate de: el Contratante, el Conductor, los Ocupantes del Vehículo Asegurado.
3.2.3.5. Los daños a bienes que no sean propiedad del Asegurado.
3.2.3.6. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
3.2.3.7. La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.
3.2.3.8. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.
3.2.3.9. Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos.

4. GASTOS MÉDICOS DEL CONDUCTOR Y FAMILIARES.
Esta cobertura ampara, hasta por el límite máximo de responsabilidad contratado, el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona que conduzca el vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del

compartimiento, caseta o cabina destinados a la conducción del Vehículo Asegurado.

Los conceptos de gastos médicos del Conductor cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por un médico.

b) Atención médica. Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico tratante sea necesaria su utilización hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

d) Servicios de Ambulancia Terrestre. Los gastos erogados por servicio de Ambulancia, cuando a juicio del médico tratante sea necesaria su utilización.

e) Gastos Funerarios. Los gastos funerarios por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufre el Conductor del vehículo en accidente automovilístico, hasta por un máximo del 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, que serán rembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

f) Queda cubierto el pago de los Gastos Médicos del Conductor del Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia del Robo Total del vehículo, Asalto o intento de estos, siempre y cuando éste sea con violencia.

g) Queda cubierto el pago de los gastos médicos de los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando el vehículo al momento del siniestro no se encuentre en servicio y los ocupantes demuestren ser familiares del Conductor (cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer

grado, es decir, padre, madre, hijos, hijas, hermanos, hermanas del Conductor del Vehículo Asegurado).

h) Queda cubierto el pago de los gastos médicos del Tripulante del Vehículo Asegurado. Se entiende por Tripulante al Conductor de remplazo y/o azafata y/o sobrecargo y/o guía de turistas que demuestre ser empleado de la Línea Prestataria del servicio y se encuentre a bordo del vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

4.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza.

4.2 Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

4.3 Exclusiones Particulares de esta Cobertura.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara el pago de Gastos Médicos y Gastos Funerarios al Conductor, cuando éstos no se deriven de un accidente automovilístico o del Robo o intento de Robo del vehículo con violencia.

5. MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.
Esta cobertura ampara, en caso de siniestro, toda lesión corporal que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca cualquiera de las pérdidas mencionadas en el apartado de "Límite máximo de Responsabilidad", mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas producidas por robo perpetrado, asalto o intento de éstos, siempre que el evento se produzca cuando el Conductor se encuentre dentro del compartimiento del Vehículo Asegurado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el Conductor use el Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

5.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el Conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar solo	25%
Pérdida total de otro dedo (no siendo el Índice ni el pulgar) de una mano	20%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

En caso de muerte, la indemnización correspondiente se pagará a los herederos testamentarios, y a falta de estos, se pagará a la Sucesión del Conductor. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al Conductor del Vehículo Asegurado.

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la presentación de la solicitud ante autoridad judicial para la determinación de herederos legítimos mediante juicio sucesorio intestamentario se considera una acción que interrumpe la prescripción.

5.2 Deducible.
Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente el deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

5.3 Exclusiones de la Cobertura Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.
En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

5.3.1. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
5.3.2. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña o actos delictuosos intencionales en que participe directamente.
5.3.3. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
5.3.4. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.

5.3.5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
5.3.6. Cuando el Vehículo Asegurado haya sido robado y se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
5.3.7. Cuando la muerte del Conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO.
Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la Cláusula 5a. Prima y Obligaciones de Pago, la Compañía se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones legales aplicables al lugar donde haya ocurrido el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía inicia en el momento que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

6.1 Capacidad.
La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

6.2 Suma Asegurada.
El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga la Compañía se estipula en la carátula de la póliza.

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son los siguientes, aplicándose los sublímites para la indemnización como límite máximo establecido:

a) Muerte. La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, a la sucesión de la persona que fallezca a bordo del Vehículo Asegurado o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente automovilístico, siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por el mismo.
b) Incapacidad total y permanente. Otorga al beneficiario el derecho a recibir la indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, al momento de declararse la incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente automovilístico, desapareciendo toda obligación de la Compañía después de efectuarse la indemnización. Para efectos de esta cobertura el beneficiario será el pasajero lesionado.
c) Gastos Médicos. La Compañía se compromete a otorgar la atención médica, o en su caso, a solventar vía rembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica en este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente automovilístico y/o por el servicio prestado de acuerdo al alcance de esta cobertura, en el cual se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado, siempre y cuando esta reclamación se realice dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente automovilístico. Para efectos de esta cobertura el beneficiario será el pasajero lesionado.

Para que proceda el rembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del siniestro a la Compañía, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato y a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Asimismo, deberá entregar a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En caso de presentar facturas para su rembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Los gastos médicos cubiertos son los siguientes:
1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Enfermería

4. Ambulancia
5. Prótesis
6. Medicamentos

d) Gastos Funerarios. La Compañía se compromete a rembolsar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del Vehículo Asegurado.

e) Pérdida del Equipaje. La Compañía se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en el cuadro anexo, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío y exigiendo el comprobante relativo.

6.3 Límite Máximo de Responsabilidad.

CONCEPTO	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EXPRESADO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN
Muerte, Incapacidad total y permanente y/o Gastos Médicos	La diferencia que exista entre el límite máximo de responsabilidad indicado para los riesgos de Gastos Funerarios y Pérdida de Equipaje y lo indicado en la carátula de la póliza.
Gastos Funerarios	400 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la reclamación.

SERVICIO	LOCAL	FORANEO
Equipaje	20 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la reclamación	50 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la reclamación

La responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

6.4 Proporción Indemnizable.
En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

6.5 Deducible.
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro. Aplica por evento.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

6.6 Exclusiones Particulares de esta Cobertura.

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

6.6.1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.

6.6.2. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente, por enfermedades

corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.

6.6.3. Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.

6.6.4. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.

6.6.5. Accidentes que sufran los pasajeros al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.

6.6.6. Accidentes, lesiones, inhabilitación o muerte que sufra El Asegurado, el Contratante y/o el Conductor del Vehículo Asegurado.

6.6.7. Accidentes que sufra el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado.

6.6.8. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

6.6.9. Accidentes que sufra la tripulación del Vehículo Asegurado y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.

6.6.10. La Indemnización de cualquier enfermedad o lesión prexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.

6.7 Terminación Anticipada del Contrato y Reinstalación de Suma Asegurada.
Ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el contrato de seguro. En caso de pago de alguna indemnización, el medio de transporte seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

6.1 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA PASAJEROS.
Esta cobertura opera en exceso de la cobertura 6. Responsabilidad Civil Pasajero.

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la Cláusula 5a. Prima y Obligaciones de Pago, la Compañía se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones legales aplicables al lugar donde haya ocurrido el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía inicia en el momento que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

6.1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera una vez agotada la suma asegurada de la cobertura 6. Responsabilidad Civil Pasajero.

6.1.2 Deducible.
Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro. Aplica por evento.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

6.1.3 Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Complementaria Pasajero.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que para esta cobertura aplican las mismas exclusiones establecidas en la Cobertura 6. Responsabilidad Civil Pasajero.

7. GASTOS LEGALES.

Esta cobertura se extiende a cubrir la defensa legal del Asegurado o del Conductor autorizado a conducir el vehículo amparado en la póliza, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el Vehículo Asegurado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, dictada dentro de un procedimiento penal, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del Conductor y la devolución de la unidad, cuando ésta haya sido retenida por las autoridades y/o monto de caución en efectivo para los mismos efectos, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

7.1. La Compañía se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, la atención legal al Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, que incluye los trámites ante las autoridades

administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del Conductor así como la devolución de la unidad, si esta fue retenida, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Compañía, esta cobertura cubrirá:

7.1.1 Los gastos inherentes al proceso penal y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Asegurado en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Compañía sin límite.
7.1.2 Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del Conductor y/o la devolución de la unidad, serán cubiertas por la Compañía en su totalidad. La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado, hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura a garantizar.
7.1.3 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del Conductor, será depositada por la Compañía en su totalidad.
7.1.4 La garantía en efectivo que fije la autoridad por concepto de garantía de reparación del daño para obtener la libertad provisional del Conductor y/o la devolución de la unidad, será cubierta por la Compañía en su totalidad, teniendo como obligación de depositar hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

7.2. Cuando el Asegurado y/o Conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Compañía se obliga a:

7.2.1. Rembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por un límite máximo a la cantidad equivalente de 100 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

2.2. Rembolsar al Asegurado los gastos que haya erogado inherentes al proceso penal, a consecuencia directa del accidente, por un límite máximo a la cantidad equivalente a 50 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las facturas correspondientes, mismas que deberán cubrir todos los requisitos fiscales.

7.2.3. Rembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de las primas de fianza que le fueren fijadas por la autoridad para obtener la libertad provisional del Conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a 500 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo entregar a la Compañía las facturas pagadas debidamente desglosadas por este concepto, cumpliendo con todos los requisitos fiscales. El Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que una vez afianzado le requiera la afianzadora.

7.2.4 Rembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de caución en efectivo que le fuere fijada por la autoridad para obtener la libertad provisional del Conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a 1000 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo entregar a la Compañía la constancia ministerial del depósito efectuado, así como autorizar dentro del procedimiento al o los abogados que ésta designe para el trámite de recuperación de garantía en el momento procesal oportuno.

7.3. La Compañía sólo realizará acciones judiciales correspondientes a la recuperación del daño causado al Vehículo Asegurado, cuando el costo de éste sea mayor a 100 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

7.4. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en los incisos 7.1 y 7.2 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

7.5. Otorgada o rembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o Conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la suspensión del procedimiento penal o revocación de la libertad del Conductor y que la

Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución. Asimismo, el Asegurado se obliga a firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por el monto total de la caución y/o fianza depositada, mismo que quedará sin efectos, cancelado y le será devuelto al Asegurado al momento de proceder la cancelación de la fianza o la devolución de la caución por parte de la Autoridad correspondiente y que el monto de esta sea ingresado a la Compañía.

7.6. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el Conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el Conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al Conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al Conductor y/o al Asegurado, éste rembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

7.7. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al recibir el Asegurado y/o Conductor notificación, citatorio o denuncia penal o demanda civil y/o mercantil de autoridad competente, dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Compañía.

b) El Asegurado se obliga a concurrir y/o presentar a su Conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y mercantil que requieran su presencia.

c) Proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan

demostrar ante las autoridades la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

d) El Asegurado y/o Conductor quedan obligados a comparecer ante la autoridad competente cuantas veces sea necesario y a otorgar el perdón legal al responsable a petición de la Compañía sobre todo si se le ha rembolsado al Asegurado y/o Conductor su deducible de daños materiales.

e) El Asegurado y/o Conductor quedan obligados a ingresar a la Compañía las cantidades que por concepto de pago de daños causados reciban de un tercero responsable en el momento del otorgamiento del perdón legal, en virtud de que la parte que cubre el Asegurado es por concepto de deducible por lo que el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Asegurado.

7.8. Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de esta póliza, con la excepción de lo señalado al inicio de esta cobertura.

7.9 Límite Máximo de Responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía queda sujeto a las cantidades límites indicadas en los apartados 7.1 y 7.2 de esta cobertura.

7.10 Deducible.
Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

7.11 Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales.

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

7.11.1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.

7.11.2. Siniestros que no sean reportados a la Compañía de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido

en el inciso b), del numeral 1 de la Cláusula 8a. Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Compañía.

7.11.3. Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o Conductor en forma intencional.

7.11.4. Siniestros cuando no se presente el Asegurado y/o Conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

7.11.5. Cuando el Asegurado incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas para esta cobertura en el numeral 7.7 de esta cobertura, en adición a lo establecido en la Cláusula 8a. de este contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

7.11.6. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios.

b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

c) Pagos de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.

7.11.7. Los gastos de defensa jurídica del Conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del

Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, salvo lo dispuesto en la Cláusula 8a. Obligaciones del Asegurado, numeral 1 fracción a), y salvo lo señalado en esta cobertura.

7.11.8. El Conductor se dé a la fuga o abandone a las víctimas.

7.11.9. El siniestro haya ocurrido por culpa grave del Asegurado, por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes no prescritos por un médico.

8. EQUIPO ESPECIAL.

Esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

8.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por factura y esta cantidad no será superior al valor real del equipo, aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

8.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente el deducible, siendo éste del

25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

8.3 Exclusiones de la Cobertura de Equipo Especial.

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara el equipo especial que no cuente con factura, o que, teniéndola, ésta no cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

9. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

Esta cobertura ampara cualquiera de las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de 1. Daños Materiales y/o,

b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2 Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberán asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

9.1 Límite Máximo de Responsabilidad.
El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

9.2 Deducible.
Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.

9.3 Exclusiones de la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones.

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara:

Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

10. ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS
La **Compañía** conviene con el **Asegurado** mediante la contratación de la cobertura en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje y Asistencia en Kilómetro “Cero”, al Conductor y al Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros amparado bajo esta póliza, con motivo de un accidente automovilístico o avería y de acuerdo a lo establecido en cada uno de los beneficios otorgados.

I. SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO “CERO”.
Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, estos servicios operan cuando se encuentre el **Beneficiario** circulando en el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros descrito en la póliza dentro de un radio

de 80 Kilómetros de distancia tomando como referencia el centro de la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a los siguientes Servicios de Asistencia.

1. AUXILIO VIAL.
En caso de falta de gasolina, neumáticos ponchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros, la Compañía pagará el servicio, sugiriendo el prestador del servicio más adecuado con el que tenga convenio de pago directo, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la **Compañía** considerará hasta el límite máximo de $200.00 (doscientos 00/100 M.N.) pesos, por evento y Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros, máximo 2 (dos) eventos por año, de tal forma que el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía cubrirá el costo de 5 litros de gasolina o diésel como máximo, el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes de este, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario, este beneficio se limita a 2 (dos) eventos por año.

Asimismo, en caso de tratarse de neumáticos ponchados, queda cubierto el cambio del mismo, en caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación, el costo de esta será cubierto por el Beneficiario, otorgando el servicio de grúa en caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por sus propios medios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. Envío y Pago de Grúa de esta cobertura. Este beneficio se limita a **2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza de seguro.

Para el caso de acumuladores descargados, se cubre el paso de corriente. En caso de que las características del Vehículo Asegurado no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. Envío y Pago de Grúa de los Servicios de Asistencia desde el Kilómetro “CERO”

de esta cobertura. Este beneficio se limita a **2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza de seguro.

En todos los casos el **Beneficiario** deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiarios: El Titular de la Póliza o el Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:
a) Refacciones.
b) Aceites.
c) Acumuladores, salvo lo previsto en el párrafo correspondiente a este beneficio.
d) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.
No obstante lo establecido sobre el particular en el numeral 7. Gastos de Traslado de la Cláusula 7a. de estas Condiciones Generales, en caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros, la Compañía cubrirá su traslado, sugiriendo el prestador de servicio más cercano y adecuado al tipo de vehículo y con el que tenga convenio de pago directo. Este beneficio se limita a **2 (dos) eventos** durante el año de vigencia de la póliza de seguro y únicamente ampara un rango máximo de traslado de 80 kilómetros ya sea que se efectúe al Centro de Reparación con el que la Compañía tenga convenio de pago directo, más cercano al lugar en donde sucedió la Avería o bien al lugar indicado por el Asegurado. El excedente de este rango de kilometraje será pagado directamente por el Beneficiario a quien preste el servicio.

En todos los casos en los que el traslado del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros se efectúe con un prestador de servicio distinto al sugerido por la Compañía y con quien no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Beneficiario por

dicho traslado con base en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aplicable al Vehículo Asegurado de acuerdo a su tonelaje, sin exceder, para dicho reembolso, el límite máximo de 80 kilómetros. Este reembolso se efectuará por evento y previa presentación de los comprobantes respectivos que acrediten el gasto efectuado por el Beneficiario.

Queda entendido que el traslado del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros operará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

Cada evento cubre una avería distinta e independiente por lo que en ningún caso la Compañía cubrirá más de un evento cuando se trate de la misma avería.

Beneficiarios: El Titular de la Póliza o el Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

EXCLUSIONES: La Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.

b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

c) Arrastre en caso de siniestro o accidente automovilístico.

d) Para el caso de vehículos mayores a 3.5 toneladas no se proporcionará grúa en caso de neumático ponchado, acumulador descargado o falta de combustible.

e) Asimismo, la Compañía no proporcionará el servicio de Grúa como tampoco cubrirá ningún traslado, al amparo de esta cobertura:

e.1) Si el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros puede circular de manera autónoma y por su propio impulso.

e.2) Cuando el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

f) En ningún caso la Compañía cubrirá más de un evento, así como tampoco proporcionará más de un servicio de Envío y Pago de Grúa cuando se trate de la misma Avería.

3. ENVÍO Y PAGO DE AMBULANCIA TERRESTRE.

Si el Beneficiario sufre un Accidente Automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos y el Equipo Médico, de común acuerdo con el médico que lo atienda, recomiendan su hospitalización, la Compañía pagará el traslado del Beneficiario por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que presente el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados por el servicio de Ambulancia del traslado del Beneficiario por un límite máximo de $1,000 (mil 00/100 M.N.) pesos por evento. Este beneficio será proporcionado por la Compañía sin límite de eventos durante el año de vigencia de la póliza.

Beneficiario: En el caso de Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros será el Conductor. Para el Titular de la Póliza, este beneficio se extiende a Accidente.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía se hará cargo del traslado del Beneficiario por Enfermedades.

4. SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros al cerrarlo, la Compañía proporcionará los servicios de cerrajería sugiriendo al prestador de servicio más cercano con el que tenga convenio de pago directo para abrir el vehículo. El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el **Beneficiario** se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: El Titular de la Póliza o el Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE.

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados sólo en la República Mexicana, estos servicios operan cuando se encuentre el **Beneficiario** circulando en el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros descrito en la póliza dentro de un radio de 80 Kilómetros de distancia tomando como referencia el centro de la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a los siguientes Servicios de Asistencia.

1. AUXILIO VIAL.

En caso de falta de gasolina, neumáticos ponchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros, la Compañía pagará el servicio, sugiriendo el prestador del servicio más adecuado con el que tenga convenio de pago directo, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerará hasta el límite máximo de $800.00 (ochocientos 00/100 M.N.) pesos, por evento y Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros máximo 2 (dos) eventos por año, de tal forma que el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía cubrirá el costo de 5 litros de gasolina o diésel como máximo, el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes de este, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario, este beneficio se limita a **2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza.

Asimismo, en caso de tratarse de neumáticos ponchados, queda cubierto el cambio de este, en caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación, el costo de esta será cubierto por el Beneficiario, otorgando el servicio de grúa en caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por sus propios medios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. Envío y Pago de Grúa de los Servicios de Asistencia en Viaje de esta cobertura. Este beneficio se limita a **2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza.

Para el caso de acumuladores descargados, se cubre el paso de corriente. En caso de que las características del vehículo no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del Vehículo Asegurado de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. Envío y Pago de Grúa de los Servicios de Asistencia en Viaje de esta cobertura. Este beneficio se limita a **2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza.

En todos los casos el **Beneficiario** deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiario: El Titular de la Póliza o el Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía amparará los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Refacciones.

b) Aceites.

c) Acumuladores, salvo lo previsto en el párrafo correspondiente a este beneficio.

d) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

No obstante lo establecido sobre el particular en el numeral 7. Gastos de Traslado de la Cláusula 7a. de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros la Compañía cubrirá su traslado, sugiriendo el prestador de servicio más

cercano y adecuado al tipo de vehículo y con el que tenga convenio de pago directo. La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros **máximo 2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza de seguro, dentro de un rango de 200 kilómetros y con los siguientes límites:

a) Vehículos de hasta 3 ½ toneladas de peso $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) por evento.
b) Vehículos de más de 3 ½ toneladas de peso $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 MN) por evento.

El costo que exceda de lo indicado en los incisos a) y b) inmediatos anteriores y/o de los 200 kilómetros será pagado por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio. En caso de que el Beneficiario efectúe el traslado del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros con un prestador de servicio distinto al sugerido por la Compañía y con quien no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Beneficiario por dicho traslado, con base en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aplicable al Vehículo Asegurado de acuerdo a su tonelaje, sin exceder para dicho reembolso lo indicado en los incisos a) y b) inmediatos anteriores y/o de los 200 kilómetros. Este reembolso se efectuará por evento, previa presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y que acrediten el gasto efectuado por el Beneficiario.

Queda entendido que el traslado del Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros operará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

Cada evento cubre una avería distinta e independiente por lo que en ningún caso la Compañía cubrirá más de un evento cuando se trate de la misma avería.

Beneficiario: El Titular de la Póliza o el Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

EXCLUSIONES: La Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.

b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

c) Arrastre en caso de siniestro o accidente automovilístico.

d) Para el caso de vehículos mayores a 3.5 toneladas no se proporcionará grúa en caso de neumático ponchado, acumulador descargado o falta de combustible.

e) Asimismo, la Compañía no proporcionará el servicio de Grúa como tampoco cubrirá ningún traslado, al amparo de esta cobertura:

e.1) Si el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros puede circular de manera autónoma y por su propio impulso.

e.2) Cuando el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

f) En ningún caso la Compañía cubrirá más de un evento, así como tampoco proporcionará más de un servicio de Envío y Pago de Grúa cuando se trate de la misma Avería.

3. TRASLADO MÉDICO.

Si después del Accidente Automovilístico, el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos tales, que el Equipo Médico de la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía cubrirá los siguientes servicios haciéndose cargo de todos los gastos:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y si fuera necesario por razones médicas:

a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.

b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia Permanente. El Equipo Médico de la Compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

4. TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Si el Beneficiario después del tratamiento local, a causa de Accidente Automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la Compañía, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía cubrirá el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre haciéndose cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

5. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

En caso de Accidente Automovilístico, la Compañía gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de la Compañía. Este beneficio está limitado a $650.00 (seiscientos cincuenta) pesos MN., por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos por evento.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

6. BOLETO DE VIAJE PARA UN FAMILIAR.
En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 10 (diez) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario) a fin de que acuda a su lado.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

7. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO.
En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa del Accidente Automovilístico, la Compañía pagará el traslado y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de los gastos de:

a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación designado por los herederos o representantes del Beneficiario fallecido a cualquier ciudad dentro de la República Mexicana; o

b) A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Cualquier gasto o trámite legal distinto a los indicados en los incisos a) y b) de este Servicio será cubierto por los herederos o representantes del Beneficiario Fallecido.

Para efectos de este Servicio se entiende por Herederos: los Herederos Testamentarios, a falta de estos, la Sucesión del Beneficiario. En caso de que al momento de requerir este servicio no esté designada la Sucesión del Beneficiario, serán los representantes de éste quienes podrán solicitar este servicio.

Beneficiarios: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

8. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR.
Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como; catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su Residencia Permanente en el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros asegurado, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de 105 (ciento cinco) unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, con un sublímite de 15 (quince) unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro por día, máximo siete noches consecutivas en caso de que la causa de fuerza mayor persista y **2 (dos) eventos** por año de vigencia de la póliza de seguro.

a) Los eventos de tipo natural reconocidos son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.
b) Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.

Beneficiario: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:
a) Alimentos y Bebidas.
b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía.
c) Estacionamiento, llamadas telefónicas.
d) Eventos especiales.
e) Propinas y taxis.

9. SERVICIO DE AUTOBÚS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO A DOMICILIO.

Si después de haber utilizado el beneficio 2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA, de los Servicios de Asistencia en Viaje y si la reparación del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros requiere más de 48 (cuarenta y ocho) horas, la Compañía gestionará un pago para el beneficiario de hasta $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) por día, máximo 2 (dos) días, 2 (dos) eventos por año, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de Residencia Permanente del beneficiario.

Beneficiario: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

10.SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros al cerrarlo, la Compañía proporcionará los servicios de cerrajería sugiriendo al prestador de servicio más cercano con el que tenga convenio de pago directo para abrir el vehículo.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: El Conductor del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros y a falta de éste el Representante.

III. EXCLUSIONES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes del inicio de vigencia de la Póliza de Seguro del Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

2. También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia de:

a) Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.
b) Enfermedades mentales o alienación, entendiendo por ésta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.
c) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
d) Lesiones que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.
e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la "Fecha Probable del Parto", así como este último y los exámenes prenatales.
f) Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

3. Asimismo, esta cobertura en ningún caso proporciona los Servicios de Asistencia cuando:

3.1 El siniestro ocurra, durante viajes de negocios o placer después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos a su iniciación.
3.2 El Vehículo Asegurado y/o el Asegurado participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad,

resistencia o velocidad, así como competiciones oficiales o exhibiciones.

3.3 Los Servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier otra causa de fuerza mayor, excepto lo establecido en el inciso b) del punto 8. Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor del número II. Servicios de Asistencia en Viaje.

b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

3.4 El remolque del Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros con heridos o sacar el Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros atascado o atorado en baches o barrancos

3.5 En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores del Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

3.6 Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del Asegurado o su Vehículo destinado al servicio público de transporte de pasajeros en actos criminales.

3.7 Suicidio o intento del mismo por parte del Asegurado.

3.8 Accidentes causados por culpa grave del asegurado por encontrarse en estados patológicos producidos

por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.
En los Servicios de Asistencia de Envío y Pago de Grúa, el Beneficiario o su representante deberán, una vez revisado el contenido del documento, firmar de conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio, así como el inventario correspondiente levantado y expedido por el prestador del servicio que otorgue los mismos y conservar ambos documentos para el caso de que le sean requeridos por parte de la Compañía, asimismo, si es posible, acompañar a la grúa durante el traslado del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros.

En tanto que en los Servicios de Auxilio Vial el **Beneficiario** o su representante deberá estar presente al momento de de otorgar el servicio.

En caso de tener una Situación de Asistencia, el **Beneficiario** se obliga a:

1. Solicitud de Asistencia.
En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Conductor deberá dar aviso a la **Compañía** en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

a) Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad el número de teléfono donde la **Compañía** pueda contactar al Conductor o su Representante.
b) Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros
c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La **Compañía** tendrá el libre acceso al **Beneficiario**, al Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros, para conocer su situación y si tal acceso le es negado la **Compañía** no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

2. Causas de Procedencia de Rembolso.
El pago de los servicios a que se refieren estas Condiciones particulares de la "Asistencia Vial" configuran la obligación a cargo de la Compañía hasta el límite establecido en cada uno de dichos servicios, y sólo en los siguientes casos, el Asegurado podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios y tener derecho a rembolso:

a) Urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos a la Compañía.
b) Imposibilidad de la Compañía para pagar dichos servicios a los prestadores de servicio sugeridos con los que tenga convenio de pago directo.
c) No aceptación por parte del Beneficiario del prestador de servicio sugerido por la Compañía.
En estos supuestos, la Compañía podrá rembolsar al Beneficiario, de acuerdo con el límite establecido en las presentes condiciones generales para cada uno de los Servicios amparados por esta Cobertura. Específicamente cuando se trate del servicio de Envío y Pago de Grúa, dicho rembolso se efectuará de acuerdo con el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a lo establecido dentro del Servicio correspondiente.

2. Traslado Médico.
En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la **Compañía**, el **Beneficiario** o su Representante deberá facilitar:
- El nombre, domicilio y número de teléfono del lugar donde el **Beneficiario** se encuentre.
- El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al **Beneficiario**.
- El Equipo Médico de la **Compañía** o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al **Beneficiario** para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el **Beneficiario** perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.
- En cada caso, el Equipo Médico de la **Compañía** decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el mismo**.**
- En caso de traslado del **Beneficiario** efectuado por la **Compañía** el **Beneficiario** deberá entregar a la **Compañía** la parte del boleto original no utilizada, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho

traslado. Si ha lugar, la **Compañía** devolverá al **Beneficiario** la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado.

V. NORMAS GENERALES

a) **Moderación.**
El **Beneficiario** está obligado a no agravar los efectos de las Situaciones de Asistencia.
b) **Cooperación con la Compañía.**
El **Beneficiario** deberá cooperar con la **Compañía** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la **Compañía** los documentos necesarios, ayudar a la **Compañía** y con cargo a la **Compañía** a completar las formalidades necesarias.
c) **Subrogación.**
La **Compañía** se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al **Beneficiario**, en los derechos y acciones que correspondan al **Beneficiario** contra cualquier responsable de un Accidente Automovilístico, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.
d) **Personas que prestan los Servicios de Asistencia.**
Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son contratistas independientes de la Compañía, por lo que la Compañía, no obstante que será responsable por el pago de los servicios de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones particulares de "Asistencia Vial", no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas o establecimientos, tampoco será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el Vehículo Asegurado destinado al servicio público de transporte de pasajeros durante la prestación de los Servicios de Asistencia, sin embargo la Compañía se obliga a intervenir de inmediato para solucionar dichas deficiencias o eventualidades.
e) **Mitigación.**
El **Beneficiario** está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

10. BIS ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS PLUS
En caso de que la cobertura de Asistencia Vial Quálitas amparada en la carátula de la póliza tenga el distintivo "Plus", específicamente en sus Servicios de Auxilio Vial y Envío y Pago de Grúa, se amparan bajo los siguientes términos:

10.Bis.1. Para los beneficios otorgados mediante el Servicio de Auxilio Vial, se ampara el siguiente número de eventos, en sustitución, no en adición, del número de eventos indicados en la cobertura 10. Asistencia Vial Quálitas:

5 eventos para cubrir envío de gasolina o diésel.
5 eventos para neumático ponchado.
5 eventos para acumulador descargado.

10.Bis.2. Para el caso del Servicio de Envío y Pago de Grúa, del apartado Asistencia en Viajes, estos quedan contratados bajo los siguientes términos y rangos:

5 eventos para envío y pago de grúa KM Cero.
5 eventos para envío y pago de grúa Asistencia en Viajes.

Con respecto a los montos indicados en el Beneficio de Envío y Pago de Grúa, del apartado Asistencia en Viajes, estos quedan contratados bajo los siguientes rangos:

a) Camiones de hasta 3 ½ toneladas $ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por evento.
b) Camiones de más de 3 ½ toneladas y hasta Tractocamiones $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

10 Bis.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que para la Asistencia Vial Quálitas Plus aplican las mismas exclusiones indicadas en la cobertura 10. Asistencia Vial Quálitas.

10. Bis. 4. Para los Servicios no indicados en este apartado aplicarán lo alcances, términos y condiciones de la cobertura 10. Asistencia Vial Quálitas.

11. REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SATELITAL (REDESAS).

Esta cobertura ampara los siguientes beneficios:

11.1. REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL.

Mediante el pago de la prima correspondiente y en caso de robo total del Vehículo Asegurado, la Compañía adquiere las siguientes obligaciones:

11.1.1 Si la unidad no es recuperada:
Se reduce en diez (10) puntos porcentuales el deducible de robo total especificado en la carátula de la póliza. Si el deducible contratado para la cobertura de robo total es menor al 10%, la Compañía exenta al Asegurado del pago de deducible. El beneficio de reducción del deducible de Robo Total se extiende a las adaptaciones y equipo especial siempre y cuando se encuentren amparados por este seguro mediane el riesgo de robo total por medio de las coberturas 8. Equipo Especial y/o 9. Adaptaciones y Conversiones.

11.1.2 Si la unidad es recuperada:
Y presenta daños materiales a consecuencia del siniestro, la Compañía efectúa la reparación de la unidad y el deducible de Robo Total se reduce en diez (10) puntos porcentuales. Si el deducible contratado por la cobertura de Robo Total es menor al 10%, la Compañía exenta al Asegurado del pago de deducible. El beneficio de reducción del deducible de Robo Total se extiende a las adaptaciones y equipo especial siempre y cuando se encuentren amparados por este seguro mediane el riesgo de robo total por medio de las coberturas 8. Equipo Especial y/o 9. Adaptaciones y Conversiones.

11.2. SERVICIOS DE ASISTENCIA SATELITAL.

Adicionalmente, la cobertura se sujeta a prestar el siguiente servicio en toda la República Mexicana y se proporciona exclusivamente a los vehículos asegurados que tengan instalado el dispositivo satelital.

Servicios de rastreo y localización satelital del Vehículo Asegurado para su recuperación.
Si después de haberse perpetrado el robo total del Vehículo Asegurado y el Asegurado da aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento

del hecho, ésta procederá en forma automática a rastrear y localizar el Vehículo Asegurado, gestionando su recuperación con el apoyo de las autoridades competentes.

11.3 Obligaciones del Asegurado.

11.3.1. Para que la cobertura de Reducción de Deducible de Robo Total y Servicios de Asistencia Satelital inicie su operación, es condición indispensable que el Vehículo Asegurado cuente con la instalación y activación del dispositivo de rastreo vehicular. Si por causas imputables al Asegurado, no es posible efectuar la instalación del dispositivo de rastreo vehicular en el Vehículo Asegurado, así como mantener la activación del mismo para su correcto funcionamiento, la Compañía quedará liberada de cumplir con las obligaciones indicadas a su cargo en el alcance de esta cobertura.

11.3.2 El Asegurado deberá proporcionar las facilidades necesarias a la Compañía en caso de que el dispositivo de rastreo vehicular requiera reparación o sustitución, si por causas imputables al Asegurado, no es posible efectuar dicha reparación o sustitución, la Compañía quedará liberada de cumplir con las obligaciones indicadas a su cargo en el alcance de esta cobertura.

11.3.3. El Asegurado debe presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes conforme a lo indicado en la Cláusula 8a. Obligaciones del Asegurado, numeral 1, inciso c) de este contrato y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado.

11.3.4. En caso de terminación anticipada de la póliza de seguro el Asegurado se obliga a proporcionar las facilidades a la Compañía para efectuar la desinstalación del dispositivo de rastreo vehicular. La devolución de la prima no devengada de esta cobertura se efectuará a prorrata una vez realizada la desinstalación del dispositivo de rastreo vehicular. Esta devolución se efectuará conforme a lo establecido en la Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza que implique una agravación del riesgo.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.
Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
2. Cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto, incluyendo grúas, que sufra el Asegurado, derivado de la privación del uso del Vehículo Asegurado, con excepción de lo señalado en el numeral 7. Gastos de Traslado de la Cláusula 7a.
3. Cualquier perjuicio que cause el Asegurado, Propietario y/o el Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de la afectación de cualquiera de las coberturas amparadas en el presente contrato en materia de responsabilidad civil y/o penal.

4. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
5. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
6. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso de su carga.
7. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.
8. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga.
9. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.

10. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
11. Las obligaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, que resulten en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de riesgos profesionales.
12. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente, para conducir transporte de servicio público de pasajeros, expedida por la autoridad nacional competente, a menos que no pueda ser imputada impericia, negligencia o culpa grave en la realización del siniestro.
13. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa grave en la realización del siniestro.
14. Cualquier tipo de fraude.
15. Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.
16. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo Asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el Conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.
17. Daño o Robo que se derive de Extorsión o Secuestro.
18. El Daño Moral.

19. La Compañía no se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.

CLÁUSULA 4a. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.
La determinación de la responsabilidad del Asegurado o Conductor, cuando participe en un Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, se realizará en forma inicial en apego a lo establecido en la "Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS), Guía que podrá ser consultada en el portal de Internet de la Compañía: www.qualitas.com.mx. En caso de no haber acuerdo entre las partes y se tome conocimiento por parte de una autoridad, la determinación de la responsabilidad se establecerá con base en el peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito o legislación vigente en la Entidad Federativa donde ocurre el hecho de tránsito.

CLÁUSULA 5a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.
De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

Plazo de Pago de Prima.
No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, plazo que se contará en días naturales, el cual será asentado por la Compañía en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en el plazo de pago convenido, el cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día de plazo de pago convenido. Sin embargo, en caso de que el último día del plazo de pago convenido sea inhábil, el Asegurado deberá efectuar el pago respectivo el día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho plazo.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima o fracción de ella o éste no aparezca en la carátula de

la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el contrato.

Desde el momento en que se celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago acordado, el Vehículo Asegurado contará con la cobertura del seguro.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima, o fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Pago en Parcialidades.
El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas en el periodo convenido, aplicándose en dicho caso la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda y se pacte entre las partes

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, o la fracción de ella hasta completar la prima anual del seguro.

Pago mediante cargo a Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria.
Cuando el Contratante o Asegurado soliciten que el pago correspondiente al monto de la prima del seguro o la fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo a una Tarjeta de Crédito o a una cuenta bancaria, previa autorización por escrito del Contratante o Asegurado, se efectuará el cargo correspondiente, obligándose el Contratante o Asegurado a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima o fracción cuando se trate de cargos a cuentas bancarias. En caso de que por causa imputable al Contratante o Asegurado no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática, con excepción de las coberturas que tengan carácter de obligatorias de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Desde el momento en que se celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago acordado, el Vehículo Asegurado contará con la cobertura del seguro en los términos contratados.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella, la Compañía deducirá del pago o indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Lugar de Pago.
Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el Asegurado o Contratante que el pago se realice mediante cargo a alguna tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato; asimismo el estado de cuenta del Contratante o Asegurado en el que aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago. Lo anterior hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago.
Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Rehabilitación.
No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del contrato,

presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual la Compañía confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo.

Con base en lo anterior, el Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado.

Dando cumplimiento a lo anterior los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita, por escrito, que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del contrato y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Comisiones.
Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 6a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1.- Daños Materiales, 2.- Robo Total, 3.- Responsabilidad Civil por daños a Terceros, 4.- Gastos Médicos del Conductor y Familiares, 6. Responsabilidad Civil Pasajero y 7.- Gastos Legales que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para todas las demás coberturas, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de pérdida total del Vehículo Asegurado que afecte la cobertura de 1.-Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2.- Robo Total, las sumas aseguradas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes.

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis. Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, la suma asegurada corresponde al “Valor Convenido” establecido en la carátula de la póliza.

En caso de haber contratado “Valor Comercial”, éste se entenderá como el “Valor de Compra” de la Guía CESVI VIN Plus que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan).

En los vehículos último modelo en el mercado, se considerará como valor comercial del vehículo el 82% del valor establecido en la factura original.

Para vehículos de más de 5 toneladas, en caso de haber contratado “Valor Comercial”, éste se entenderá como el valor de compra de la Guía CESVI VIN Plus que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro (incluye

el IVA e impuestos que correspondan). En caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo con el promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercializan la marca del Vehículo Asegurado en la República Mexicana.

Para vehículos considerados como de salvamento, en caso de haber contratado "Valor Comercial", éste se entenderá como el valor de compra de la Guía CESVI VIN Plus que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan), aplicando una depreciación del 35%. En caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo con el promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercializan la marca del Vehículo Asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 35%.

Para vehículos considerados como convertidos, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiesen pagado por concepto de conversión, restando el valor de los componentes a cambio, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

Para vehículos considerados como armados, con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiesen pagado por concepto de armado, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

Tratándose de vehículos armados con componentes usados sobre un chasis nuevo cuya marca sea de origen nacional, la responsabilidad de la Compañía, tanto en pérdida total como en pérdida parcial, comprenderá

el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, este pago en ningún caso excederá el 75% del Valor Convenido establecido en la carátula de la póliza, descontando de dicho pago el monto de deducible contratado, conservando el Asegurado la propiedad del Vehículo Asegurado.

Excepción hecha al párrafo anterior, en caso de que el Vehículo Asegurado haya sido objeto de un Robo Total y no sea recuperado por la Compañía en un plazo de 20 días naturales a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía comprenderá el pago de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible correspondiente, transmitiendo el Asegurado la propiedad del vehículo a favor de la Compañía.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía que se trata de un vehículo armado o convertido, la indemnización se determinará de acuerdo con las características y tipo de vehículo.

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para vehículos importados en forma directa, es decir, que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentran debidamente legalizados, así como para vehículos fronterizos, la Suma Asegurada de las coberturas 1.-Daños Materiales, 1.-Bis Solamente Pérdida Total y 2.-Robo Total, corresponderá al valor “Average Trade In” de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide) que tenga el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro. En caso de que esta Guía no contemple el Vehículo Asegurado, la suma asegurada corresponderá al valor de mayoreo “wholesale”, del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA., que tenga el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro. Esta Suma Asegurada ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

c) Vehículos Facturados por una compañía de seguros con motivo de una Pérdida Total Previa.

1. Vehículos Residentes.
Si el Asegurado ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor contratado y establecido en la carátula de la póliza, aplicándose una depreciación adicional del 35%.

2. Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.
Para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, la suma asegurada es la establecida en la carátula de la póliza y ésta operará como el límite máximo de responsabilidad, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

En caso de haber contratado el "Valor Comercial", este se entenderá como el valor "Average Trade In" de la Guía N.A.D.A., (Oficial Older Used Car Guide) que tenga el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, aplicándose una depreciación del 25%. En caso de que esta Guía no contemple el Vehículo Asegurado, el Valor Comercial corresponderá al valor de mayoreo "wholesale", del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA., que tenga el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, aplicándose una depreciación del 25%.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor

contratado y establecido en la carátula de la póliza, aplicándose una depreciación adicional del 35%.

Bases de Indemnización.

Vehículos Residentes.

1. La responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá, la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se pagará la suma asegurada convenida. En ambos casos el Asegurado pagará el monto de deducible contratado, y establecido en la carátula de la póliza.

2. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

1. Para el caso de Vehículos Fronterizos y Legalmente Importados, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado.

Para el caso de Vehículos Regularizados y Legalizados no se efectuará reparación alguna, por lo que la Compañía procederá a pagar la indemnización de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7a. Bases de valuación e Indemnización de Daños, numeral 3.2 Condiciones aplicables de indemnización, menos el monto de deducible contratado.

2. Cuando los daños sufridos por el Vehículo Asegurado sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Asegurado será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o

Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

PÓLIZAS CON VIGENCIA MAYOR A UN AÑO (MULTIANUALES).
En el caso de pólizas cuya vigencia sea mayor a un año y no obstante lo que se mencione en contrario en las condiciones generales, las sumas aseguradas al momento de ocurrir el siniestro se determinarán en todos los casos de acuerdo con lo siguiente:

a) Coberturas de 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

- Durante el primer año de vigencia de la póliza, la suma asegurada será la que se especifique en la carátula de esta.
- Para los años subsecuentes y hasta el vencimiento de la póliza, la indemnización se determinará en base al valor comercial del vehículo al momento del siniestro, entendiéndose por éste como el valor de compra de la Guía CESVI VIN Plus que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan), pero teniendo como límite máximo la suma asegurada especificada en la carátula.

b) Otras Coberturas.
Las sumas aseguradas de las demás coberturas que se contraten en la póliza serán las que se especifican en la carátula de la misma y permanecerán constantes por toda la vigencia del seguro.

En todos los casos, la intervención en el ajuste, la valuación o cualquier ayuda legal que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, en el proceso del siniestro, no implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 7a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 8a. inciso 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos, una vez ingresado el Vehículo Asegurado al

centro de reparación que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de reparación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños prexistentes o no avisados a la misma.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, mismo que puede ser consultado de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 22a. de este contrato, la Compañía podrá optar por indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al del asegurado.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, conforme a avalúo autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo, y en ningún caso este pago excederá del 50% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales.

Adquisición del Salvamento.
De optar el Asegurado por el pago de la pérdida total, la Compañía, previa valuación de los daños, indemnización de los mismos y pago por la adquisición del salvamento, adquirirá en propiedad el Vehículo Asegurado.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación (Bases para la determinación/elección de los Centros de Reparación del Vehículo Asegurado, Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados y Términos de la Responsabilidad y Garantía que otorga la Compañía).

a) Cuando la Compañía opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario y esta se efectuará en el centro de reparación que cumpla con el estándar general de calidad y con el que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y haya sido elegido por el Asegurado; el abastecimiento de refacciones y partes estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

En el caso de que el Asegurado requiera el traslado del Vehículo Asegurado a un lugar distinto del sugerido o los sugeridos por la Compañía para su reparación, la Compañía sólo responderá por dicho traslado hasta por la cantidad establecida en el numeral 7. Gastos de Traslado de ésta misma Cláusula.

a1) Para vehículos dentro de su **primer año** de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
a2) Para vehículos de más de **un** (**1) año** de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
a3) Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados **Cristaleras** autorizados por la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo.

b) La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable, o dañe su estética de manera visible.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 40 (cuarenta) días hábiles a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el vehículo a la Compañía o al Centro de Reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que, una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del Vehículo Asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

La Compañía dará, en todo caso, el seguimiento que corresponda a la reparación en la Agencia o Taller seleccionado. La garantía de la reparación otorgada por la Compañía será la misma y estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Comercializador de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra. Asimismo, la Compañía hará entrega de los términos y condiciones de la garantía que se otorgue por la reparación, a través de sus medios de atención vigentes.

3.2. Condiciones aplicables en caso de Indemnización.
Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios de pago directo para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. En este caso, la Compañía hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, quedando el seguimiento de la reparación a cargo de la Compañía. Esta opción operará con las mismas condiciones aplicables para el numeral 3.1 Condiciones aplicables en reparación del Vehículo Asegurado.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto en la Cláusula 18a. de este Contrato.

3.3. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.
Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada, cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.3.1 Motor y Transmisión
La depreciación será aplicable, considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220{,}000} \times 100\ (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%.

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación de 30,000 km. por año de antigüedad, a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo Asegurado.

3.3.2 Batería.
La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

Meses de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	25%
13 a 24 meses	50%
25 a 36 meses	75%
Mayor a 36 meses	90%

3.3.3 Llantas.
La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

Vehículos de hasta 3.5 toneladas

Rango kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-35,000 Km.	20%
35,001-50,000 Km.	40%
50,001-65,000 Km.	60%
65,001-80,000 Km.	80%
Mayor de 80,000 Km.	90%

En caso de que la Compañía se vea imposibilitada para aplicar la depreciación de llantas considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial, entre la profundidad con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso.

Vehículos de más de 3.5 toneladas.

Se tomará de las especificaciones de fabricación del neumático el valor de profundidad en el centro de su huella de rodamiento como un 100%, al momento del siniestro se medirá en esta misma el desgaste mediante una herramienta que mida profundidades, pudiendo ser: Profundímetros, Vernier, reglas graduadas, etc.; el valor que resulte en milímetros será restado al original obteniendo el % de desgaste y por tal motivo el demérito a aplicar.

4. Adquisición del Salvamento.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por lo que previa valuación de los daños, indemnización de los mismos y pago por la adquisición del salvamento, operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. Tratándose de vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el Asegurado haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la Compañía, se procederá a pagar de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de indemnización.

Asimismo, para el caso de Vehículos armados de marcas nacionales y/o con componentes usados, la indemnización se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en el apartado correspondiente.

5. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

7. Gastos de Traslado.
En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, y que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda del deducible contratado, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a treinta (30) unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

La Compañía no se hará cargo de ningún gasto mientras el vehículo no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente, cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del Asegurado.

8.Custodia y Resguardo
En siniestros en los que el Vehículo Asegurado sea declarado por la Compañía como Pérdida Total y éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de la Compañía, el Asegurado dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de Pérdida Total emitida por la Compañía, para la entrega de la documentación solicitada por la misma, entrega que deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Compañía cuyos domicilios pueden ser consultados en la siguiente página web www.qualitas.com.mx

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al Asegurado, éste asumirá la cuota por resguardo, de conformidad con la siguiente tabla:

Días naturales transcurridos	Monto de Cuota de Resguardo
De 0 a 30	Sin costo
De 31 a 60	1 UMA por cada día transcurrido
De 61 en adelante	2 UMA's por cada día transcurrido

9. Interés moratorio.
Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el

fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que puede ser consultado de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 22a. de este contrato

CLÁUSULA 8a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.
Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.
Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades.
Presentar formal querella o denuncia, y para el caso de que se trate del robo total del Vehículo Asegurado solicitar por parte del Asegurado al Ministerio Público correspondiente que sea certificada, cotejada o autentificada; acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación.
El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.
El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o administrativo que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o administrativo.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles o administrativos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o Conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por

daños materiales o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

I. El original de la factura o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

II. Adquisición del Salvamento.
Transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros, S. A. de C. V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma, según el caso:

II.1 Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, mismas que pueden ser consultadas de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 22a. de este contrato. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
b) El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

II.2 Si el vehículo fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo con lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse dado de alta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho Sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

a) Nombre completo
b) Copia del Acta de Nacimiento o CURP
c) Actividad preponderante que realiza
d) Domicilio
e) Formulario de “Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”

Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar

el pago de daños de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7a., numeral 3, párrafo segundo.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento:	$250,000.00	Mayor a $227,400
Retención a aplicar:	$ 50,000.00	Retención de 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

En los casos en los que el Enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

Los artículos de las disposiciones fiscales indicados en este apartado pueden ser consultados en la dirección electrónica indicada dentro de la Cláusula 22a. Marco Legal de este contrato.

En virtud de que Quálitas Compañía de Seguros, como Persona Moral regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo, tiene la obligación de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

III. Aunado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro, o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querella presentada conforme a lo indicado en el numeral 1 inciso c) Aviso a las Autoridades de esta Cláusula 8a. y la acreditación de la propiedad del Vehículo Asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del Vehículo Asegurado en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como la póliza del seguro y último recibo de pago.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.
El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

3. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.
El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o

deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Art. 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Asimismo, cuando la Compañía pague por cuenta del Asegurado la indemnización que este deba a un tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente del contratante el rembolso de lo pagado.

En caso de que el Asegurado proporcione, en su solicitud de póliza, un código postal diferente al indicado en la concesión acreditada por la autoridad correspondiente para su circulación y con esto haya obtenido un beneficio en el costo del seguro, se aplicará un doble deducible de acuerdo a la cobertura afectada, al momento del siniestro.

Asimismo, el Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 9a. TERRITORIALIDAD.
Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Excepción hecha al párrafo anterior, se extienden a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá únicamente las coberturas siguientes: 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.

CLÁUSULA 10a. SALVAMENTOS Y RECUPERACIÓN.
En caso de que la Compañía pague alguna indemnización, ya sea por pérdida total o por pérdida parcial, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en

primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponderle una parte de éste.

Las sumas aseguradas para los vehículos que tengan el carácter de salvamento se determinarán conforme lo establece la Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de las presentes condiciones.

CLÁUSULA 11a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.
Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el Conductor, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 12a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Las partes convienen expresamente en que este contrato, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil Pasajero y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Si la Solicitud de terminación anticipada es por parte del Asegurado, la petición se efectuará principalmente a través de su Agente de Seguros o Intermediario con quien contrató este seguro. Si la Contratación se efectuó directamente con la Compañía, podrá acudir o bien hablar vía telefónica a la Oficina de Servicio en donde efectuó

la contratación, cuyo domicilio y número de teléfono se indican en la carátula de póliza. Si la contratación del seguro se efectuó vía telefónica y la solicitud de terminación anticipada se desea realizar por el mismo medio, se deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 20a. de estas Condiciones Generales. En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporciona el Acuse de recibo o número de folio correspondiente, según sea el caso.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima devengada que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo	
No. De Días	% Cargo por exposición
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro quince días después de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata al Asegurado la totalidad de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales) además, la Compañía devolverá al Asegurado las primas de las anualidades subsecuentes en las que el Vehículo Asegurado ya no estará en riesgo, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando el Asegurado o la Compañía lo den por terminado, la devolución de la prima será a prorrata, calculándose sobre la base de la prima no devengada.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del Vehículo Asegurado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos durante el año de vigencia en curso.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

En todos los casos, la devolución hecha por la Compañía comprenderá la prima neta no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos menos el gasto de adquisición y administración respectivo. Esta devolución se efectuará en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Compañía haya recibido por parte del Asegurado la solicitud correspondiente por escrito y se haya cumplido con los requisitos que para tal efecto se deban presentar, mismos que pueden ser consultados en la página web www.qualitas.com.mx.

Si se ha designado Beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLÁUSULA 13a. PRESCRIPCIÓN.
Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 81, 82 y 84 de la misma ley, artículos que pueden ser consultados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 22a. de este contrato.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 14a. COMPETENCIA.
En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15a. SUBROGACIÓN.
En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16a. INSPECCIÓN Y SEGURIDAD.
La Compañía se reserva el derecho de Inspeccionar los vehículos asegurados a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones de uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros, son observados.

La Compañía podrá inspeccionar el Vehículo Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y el Asegurado deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. También la Compañía podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección.

CLÁUSULA 17a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18a. PERITAJE.
En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad

judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19a. MODIFICACIONES HECHAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURO.

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente, intermediario, prestador de servicios, persona física o moral que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.

Adicionalmente, el Asegurado podrá tener acceso a las mismas en la página web de la Compañía: www.qualitas.com.mx.

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 20a. BASES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO POR VÍA TELEFÓNICA.

Este seguro podrá contratarse por vía telefónica y su renovación, así como su cancelación podrán efectuarse por la misma vía por la que se contrató, conforme a lo siguiente, considerando como medios de identificación del Usuario los siguientes:

1. Confirmación de Datos: La Compañía confirmará los datos del Solicitante, Contratante o Asegurado mediante la solicitud que haga al mismo de que de viva voz proporcione sus datos personales, número de identificación vehicular del Automóvil, así como los datos correspondientes a la póliza de seguro.

2. La Compañía podrá grabar la solicitud efectuada por el Solicitante, Contratante o Asegurado, misma que servirá como medio de prueba, en sustitución de la firma autógrafa, para hacer constar tanto la celebración del contrato, como la solicitud de renovación o cancelación, según sea el caso, de la Póliza de Seguro. Para este mismo efecto servirán los comprobantes de pago o cargos efectuados a la Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito que el Solicitante, Contratante o Asegurado haya autorizado.

3. Autorización para la contratación: La Compañía, generará un folio de cuatro dígitos que será enviado vía correo electrónico al Solicitante o Contratante, mismo que deberá teclear para confirmar la venta. La Compañía podrá emitir la póliza sólo si cuenta con dicha confirmación.

4. Autorización para el cargo de la prima: Si el Contratante o Asegurado desea pagar la prima de seguro a través de Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito deberá otorgar su autorización para efectuar el cargo correspondiente por dicho concepto.

Previamente a que se lleve a cabo la contratación del seguro, será necesario efectuar una inspección al vehículo en la ubicación que indique el Solicitante o bien en alguna Oficina de Servicio de la Compañía. Una vez llevada a cabo dicha inspección, la Compañía, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contactará al Solicitante vía telefónica para informarle la aceptación o rechazo de su solicitud, en caso de que sea

aceptada por parte de la Compañía, se llevará a cabo el procedimiento indicado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente Cláusula.

El uso de los medios de identificación establecidos en este inciso, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La contratación del Seguro, así como su renovación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de Póliza y número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

Para el caso de que se quiera efectuar una cancelación por parte del Contratante o Asegurado, es necesario llamar al teléfono 800 782 5482 o bien, enviar una solicitud a cancelacionestlmk@qualitas.com.mx, dicha solicitud debe contener lo siguiente: el motivo de la cancelación, fecha a partir de la cual solicita surta efectos la cancelación del seguro, en cuyo documento debe constar la firma del Contratante o Asegurado, así como una copia de su Identificación Oficial y de su comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses. La Cancelación del Seguro será válida a partir de la fecha indicada por el Asegurado o Contratante en la solicitud respectiva.

La documentación contractual en la que consten los derechos y obligaciones del seguro será entregada al Contratante o Asegurado mediante envío a domicilio por medio de correspondencia o previo consentimiento expreso por parte del Contratante o Asegurado en medio electrónico a través de correo electrónico que para tal efecto proporcione el Solicitante, Contratante o Asegurado o bien, en medio óptico, sistemas de procesamiento de datos, redes de telecomunicación y/o cualquier otra tecnología que permita dejar constancia de su entrega. Si el Contratante o Asegurado no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, la documentación contractual a que hace referencia este párrafo, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía comunicándose al teléfono 800 782 5482, para que solicite el envío de la documentación a través del medio que mejor le convenga.

CLÁUSULA 21a. LIMITACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN.
Los agentes de seguro con quienes la Compañía celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y suscribir y modificar pólizas.

CLÁUSULA 22a. MARCO LEGAL.

Los artículos referidos en el cuerpo de este contrato correspondientes a la Ley sobre el Contrato de Seguro pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley_Sobre_el_Contrato_de_Seguro.pdf

Los artículos referidos en el cuerpo de este contrato correspondientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft

Adicionalmente se transcriben los siguientes:

Artículo 17 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año."

Artículo 45 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al rembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "La Empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior."

Artículo 74 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado."

Artículo 88 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir expuesta a los riesgos.
Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.
El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año."

Artículo 95 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de alguna de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.
Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el periodo en curso, en el momento del aviso del asegurado."

Artículo 96 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrá derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada.
II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el periodo que corresponda a los periodos futuros."

Los artículos correspondientes a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548

Adicionalmente se transcribe lo siguiente:

Artículo 3, fracciones XIII y XIV De las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros. "Se consideran actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de los productos y servicios asociados a éstos, por parte de las instituciones de seguros, las siguientes:
……..

XIII. Negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista causa justificada.

XIV. Negar al Usuario la posibilidad de cancelar el contrato por la misma vía por la que fue contratado.
……..."

Los artículos referidos en el cuerpo de este documento correspondientes al Código Penal Federal pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
Los artículos 1º y 9º referidos en el cuerpo de este contrato, correspondientes a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

https://www.sat.gob.mx/ordenamiento/37585/ley-del-impuesto-al-valor-agregado

Los artículos referidos en el cuerpo de este documento, correspondientes al Código Fiscal de la Federación, pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: https://www.sat.gob.mx/ordenamiento/62188/codigo-fiscal-de-la-federacion

El artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta indicado en el cuerpo de este documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica Ley del Impuesto sobre la Renta (diputados.gob.mx)

Los conceptos de los delitos de Fraude, Extorsión y Secuestro a los que se hace referencia en este contrato pueden ser consultados en los siguientes ordenamientos legales:

Fraude. Artículo 386 del Código Penal Federal. "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

Fraude. Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal. "Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero…"

Extorsión. Artículo 390 del Código Penal Federal. "Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, ..."

Extorsión. Artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal. "Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial…"

Secuestro. Artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Al que prive de la libertad a otro….si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
…
d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten."

CLÁUSULA 23a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CUANDO LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO SE EFECTÚE A TRAVÉS DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Cuando la contratación del Seguro se realice a través de un prestador de servicios, la Compañía hará entrega por este conducto de la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

Si el Asegurado o Contratante por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. o llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al telefónico 800 800 2021, para que se le indique en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberá acudir a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado.

En caso de que el último día de plazo señalado en el párrafo anterior sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Con independencia de la obligación de la Compañía de entregar por escrito la Documentación Contractual que contenga los derechos y obligaciones de las partes, derivados del contrato celebrado, el Asegurado o Contratante podrá consultar e imprimir las condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página www.qualitas.com.mx.

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro, o la no renovación automática a través del prestador de servicios con quien efectuó la contratación, o por medio de Quálitas, Compañía de

Seguros, S.A. de C.V., según corresponda, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud, debiendo recabar el prestador de servicios o Quálitas la firma del Asegurado o Contratante para dejar constancia de haber recibido el endoso correspondiente o podrá llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al teléfono 800 800 2021, para recibir asesoría.

Los números telefónicos para la atención de siniestros son: 800 800 28 80, 800 288 67 00.

Asimismo, el número telefónico para la atención de quejas por parte de la unidad especializada es el (55) 5002 5500.

CLÁUSULA 24a. RENOVACIÓN DEL SEGURO

Este Seguro podrá renovarse a solicitud del Asegurado/Contratante/Agente/intermediario quien podrá solicitar por escrito a la Compañía su renovación. Dicha solicitud deberá efectuarse antes de que concluya la vigencia señalada en la carátula de la póliza. La Compañía, con base en la suscripción previamente efectuada, expedirá una nueva Póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación, por un nuevo periodo de igual duración que el de la póliza a renovar, o bien, por un periodo diferente según se indique en la solicitud de renovación.

La Compañía emitirá la renovación anticipadamente y la hará llegar al Asegurado/Contratante/Agente/intermediario antes del inicio de la nueva vigencia a través del medio elegido para la entrega de la documentación contractual.

El pago de la prima correspondiente se considerará como prueba suficiente de tal renovación.

En caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio, límites, términos y/o condiciones de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Compañía conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula de “Terminación Anticipada del Contrato”.

CLÁUSULA 25a. RELATIVA A LOS DELITOS CONSIDERADOS POR EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía:

a) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas que se encuentren asociadas a actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199 del Código Penal Federal;

b) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) pudieran ubicarse en los supuestos de los artículos 400 y 400 bis del mismo código;
c) Si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos indicados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal;

d) Si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos citados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas.

En cualquiera de los supuestos señalados en los incisos anteriores, una vez que la Compañía tenga conocimiento de la situación, dará por terminado el contrato de seguro respectivo de forma inmediata sin necesidad de notificación previa al Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s).
La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada y pagadera con posterioridad a la realización de los supuestos previamente señalados, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA 10. ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS.

Para efectos de esta cobertura, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado.

1. Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros: Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de modelo hasta quince años de antigüedad, de uso y servicio de transporte de pasajeros y que tenga una póliza de "Seguro de Vehículos de servicio público de transporte de pasajeros", válida y vigente emitida por QUÁLITAS.

2. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

3. Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, provocados única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros.

4. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, durante un viaje y durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

5. Beneficiario(s): Para fines de este Contrato se definirá en cada uno de los Servicios de Asistencia de las presentes Condiciones Particulares de la "Asistencia Vial".

6. Conductor: Cualquier persona física o en el caso de persona moral, el Conductor habitual que conduzca el Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años y tenga una licencia o permiso oficial para conducir un Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

7. Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia al Beneficiario.

8. Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía para un Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros.

9. Ocupantes: Toda persona física que viaje en el Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros al momento de producirse un

Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación del Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

10. Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

11. Residencia Permanente: El domicilio habitual de los Beneficiarios en los Estados Unidos Mexicanos.

12. Servicios de Asistencia: Los servicios que gestiona la Compañía al Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado y a los Beneficiarios, en los términos de las Condiciones particulares de la cobertura de "Asistencia Vial", para los casos de una Situación de Asistencia.

13. Situación de Asistencia: Todo Accidente Automovilístico o Avería ocurrido al Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros en los términos y con las limitaciones establecidas en las Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia

14. Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro del Vehículo de servicio público de transporte de pasajeros.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), Domicilio Carretera Picacho Ajusco no. 236, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., teléfono (55) 5002 5500, e-mail: uauf@qualitas.com.mx.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, México, Distrito Federal, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx.

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página Web www.qualitas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 25 de junio de 2026, con el número CNSF-S0046-0287-2026/CONDUSEF-001446-14.

CONSENTIMIENTO-AVISO DE PRIVACIDAD.
(Vigente a partir del 16 de enero de 2023)

Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en adelante "Quálitas"), en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDP), su Reglamento y los LINEAMIENTOS del Aviso de privacidad, hace de su conocimiento que el presente Aviso de Privacidad aplica a los Datos Personales proporcionados por Usted mediante solicitudes de seguro, cuestionarios, formatos, contacto telefónico, directamente o a través de terceros autorizados por Quálitas, por vía impresa, electrónica, óptica, sonora o cualquier otro medio o tecnología, en virtud de la relación jurídica que tengamos celebrada o que en su caso celebremos. Para efectos del presente Aviso se entenderá por:

- "Clientes": Prospectos, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros afectados (cualquier persona que se encuentre fuera o dentro de un vehículo asegurado por Quálitas en el momento en el que se actualice un siniestro), conductor y ocupantes de vehículo no asegurado por Qualitas, fideicomitentes, fideicomisarios, proveedores de recursos y visitantes de la página pública de Quálitas y cualquier otra aplicación proporcionada por ésta para la prestación de sus servicios. (en adelante de forma indistinta "el/los Titular[es]).

  Por el término "terceros autorizados" o "terceros afectados" no deberá entenderse el concepto de "tercero" que señala la ley aplicable.

- Acorde con la regla general, el consentimiento por parte del titular para el tratamiento de sus datos personales será "tácito", por lo cual el titular manifiesta que el presente Aviso de Privacidad le ha sido dado a conocer por Quálitas, teniéndose por aceptado el presente con la puesta a disposición de este a través de cualquier medio autorizado por la ley y la entrega de los datos por parte del Titular.

  En caso de solicitarle datos financieros y/o sensibles, Quálitas ya sea a través de formato impreso, o valiéndose de medios electrónicos obtendrá el "Consentimiento expreso" del Titular para el tratamiento de dichos datos.

1. **IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE:** QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

2. **INFORMACIÓN QUE RECABA DE LOS TITULARES (DATOS PERSONALES SOMETIDOS A TRATAMIENTO):** Quálitas hace de su conocimiento que tratará sus **Datos Personales** (datos de identificación, datos de contacto, datos laborales, datos académicos, datos de tránsito y migratorios, geolocalización, así como datos sobre procedimientos administrativos, administrativos seguidos en forma de juicio, judiciales y/o jurisdiccionales), **Datos Patrimoniales** y **Datos Financieros**, que en su caso se recaben, así como las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia para los fines indicados en el presente Aviso de Privacidad.

3. **SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LOS DATOS SENSIBLES QUE TRATARÁ:** Quálitas tratará también **datos sensibles** (datos de salud, características personales y físicas, género y datos biomédicos), que en su caso se requieran.

4. **CON QUÉ FINES DARÁ TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES RECABADOS:**

4.1. **FINALIDADES PRIMARIAS DEL TRATAMIENTO.-** Los datos personales antes enunciados, incluso aquellos de carácter sensible, se tratarán para todos los fines vinculados con larelación jurídica y/o comercial que tengamos con Usted con motivo de los servicios proporcionados por Quálitas y podrán ser:

- **Finalidades del tratamiento de datos personales deClientes:** La evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos, en su caso, validar la veracidad de sus datos, emisión del contrato de seguro, atención y trámite a las reclamaciones de siniestros, venta de salvamentos, administración, mantenimiento o renovación de la póliza de seguro, realizar pagos, cobranza, facturación, atención a clientes, prevención de fraudes y operaciones ilícitas, estudios y estadística, fomento a la educación vial, administrar los fondos aportados por el cliente con el fin de cubrir los costos de los servicios contratados, dar seguimiento y atención a los derechos de revocación del

consentimiento de los titulares, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.

- **Finalidades del tratamiento de datos personales de Visitantes: VIDEOVIGILANCIA Y FOTOGRAFIA.-**Toda persona que ingrese a cualquiera de las instalaciones de Quálitas, podrá ser videograbada y/o fotografiada por nuestras cámaras de seguridad respecto de los cuales se guardaran registros que podrán ser utilizados tanto para salvaguardar la seguridad del visitante, como la del personal, teniendo como propósito el monitoreo remoto en tiempo real de los inmuebles y así atenuar cualquier condición de riesgo emergente, así como llevar un control de acceso a nuestras instalaciones.

4.2. **FINALIDADES SECUNDARIAS DEL TRATAMIENTO.-** Cuando Usted sea un tercero afectado de una póliza corporativa (contratada por una empresa) o cliente, sus datos personales podrían ser tratados para las siguientes finalidades secundarias:

- ☐ Cuando nuestros asegurados, directamente o a través de nuestros intermediarios de seguros, nos soliciten información de los terceros afectados por algún siniestro, con el fin de analizar el siniestro, y en su caso llevar a cabo planes, pláticas y programas de prevención de riesgos.
- ☐ En el caso de flotillas, nuestros asegurados o nuestros intermediarios de seguros nos soliciten información para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse un descuento.
- ☐ Con fines de mercadotecnia, publicidad, prospección comercial y en su caso para brindarle los beneficios adicionales a su póliza, por medios físicos o electrónicos, ya sea personalmente o por conducto de intermediarios de seguros.
- ☐ Invitarlo a participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro.
- ☐ Evaluar la calidad del servicio y realizar estudios estadísticos, así como contactar a sus familiares y/o terceros, nombrados para contacto en caso de emergencia, con la misma finalidad.

En caso de que no desee que sus datos personales se utilicen para alguno (o todos) estos fines secundarios, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de cada inciso. Si la(s) casilla(s) no se marcan, usted manifiesta su consentimiento para que tratemos sus datos para dichas finalidades secundarias.

La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros.

5. TRANSFERENCIAS DE DATOS:

Quálitas podrá realizar transferencias de datos personales sin requerir el consentimiento del Titular, ya sean nacionales o internacionales, en los casos previstos en el Artículo 37 de la LFPDP o en cualquier otro caso de excepción previsto por la misma u otra legislación aplicable, así como a:

- Sociedades relacionadas o subsidiarias, con la finalidad de ofrecerle otros productos y servicios;
- Empresas afiliadas, subsidiarias y/o terceras empresas que formen parte del "Grupo", y/o con las que mantengamos una relación jurídica y/o sean nuestros socios comerciales, que operan bajo las mismas políticas internas en materia de protección de datos personales; para los fines previstos en el presente Aviso de Privacidad.
- Autoridades mexicanas y extranjeras, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de leyes, tratados o acuerdos internacionales como institución de seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales o de carácter judicial.
- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador (integrantes y auxiliares o de apoyo), para selección, seguimiento y control de riesgos, prevención de fraudes y la realización de negocios en coaseguro y reaseguro; pago y compensación de siniestros entre compañías de seguros.
- Personas físicas o morales dedicadas a la compra y/o comercialización de salvamentos, de acuerdo a las facturas y/o documentos de propiedad.
- Su Agente de Seguros y/o Administrador de Riesgos, para dar

cumplimiento a la relación jurídica con Quálitas.

- Contratantes del seguro, producto o servicio, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato.
- Cualquier entidad con la que hayamos celebrado un acuerdo jurídico vinculante con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contractuales.

5.1. Por mandato legal, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Autoridades competentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autoridades judiciales mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a notificaciones, requerimientos u oficios de carácter judicial.
- Autoridades financieras mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales como institución de seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales.
- IMSS, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, sociedades o asociaciones para fines de prevención de fraudes, de operaciones ilícitas y la selección de riesgos.

5.2. Por petición de clientes corporativos (personas morales), que requieran datos de terceros afectados con el fin de preparar reportes o llevar a cabo estadísticas, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Intermediarios en operaciones de seguros, para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse algún descuento, así como para preparar reportes, estudios o estadísticas para sus clientes, en relación con los destinatarios o beneficiarios finales de las pólizas de seguro (como Usted, si fuere el caso).

☐ En caso de que no desee que sus datos personales sean transferidos a intermediarios de seguros, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de este párrafo. Si la casilla no se marca, usted manifiesta su consentimiento para que transfiramos sus datos a intermediarios de seguros.

☐

En caso de que realicemos alguna transferencia adicional que requiera su consentimiento expreso, se recabará el mismo previamente.

6. **MECANISMOS PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECE QUÁLITAS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:**

Usted podrá solicitar al Departamento de Datos Personales de Quálitas, el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus Datos Personales, así como la limitación de su uso y revocación del consentimiento, de forma escrita en el domicilio señalado en el numeral I del presente Aviso o al correo electrónico datospersonales@qualitas.com.mx, de conformidad con lo establecido en los Procedimientos que se encuentran disponibles en la página de internet www.qualitas.com.mx en la sección "Aviso de Privacidad". En los Procedimientos que aparecen al final de dicho aviso, usted encontrará las vías de respuesta a las diferentes solicitudes, dependiendo del contenido de las mismas.

Además del ejercicio de sus derechos de Revocación o ARCO, usted podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, mediante su inscripción en el Registro Público de Usuarios Personas Físicas (REUS).

7. **COOKIES:**

"Cookies" son archivos de datos que se almacenan en el disco duro del equipo de cómputo o del dispositivo de comunicaciones electrónicas de un usuario al navegar en un sitio de internet específico, el cual permite intercambiar información de estado entre dicho sitio y el navegador del usuario. La información de estado puede revelar medios de identificación de sesión, autenticación o preferencias del usuario, así como cualquier dato almacenado por el navegador respecto al sitio de internet.

Por lo anterior, Quálitas le informa, que en todo momento, puede deshabilitar el uso de estos mecanismos, de acuerdo a las instrucciones que cada empresa propietaria de los browsers (navegador o visor de internet) tiene implementado para activar y desactivar las citadas "Cookies".

8. **INFORMACIÓN DEL ÁREA DE DATOS PERSONALES:**

Usted podrá contactar al Departamento de Datos Personales, para resolver dudas o comentarios respecto de su(s) procedimiento(s), a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: datospersonales@qualitas.com.mx
- Escrito libre dirigido al Departamento de Datos Personales, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.
- Horario de atención: 09:00 a 14:00 horas
-

9. **MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EL AVISO DE PRIVACIDAD Y SUS ACTUALIZACIONES:**

Quálitas podrá modificar en cualquier tiempo este Aviso de Privacidad, notificándolo mediante publicación en su sitio de Internet www.qualitas.com.mx, por lo que le recomendamos lo visite periódicamente, o bien mediante comunicación al Titular de los Datos Personales, vía electrónica o por cualquier otro medio.

CONDICIONES GENERALES

Quálitas®

qualitas.com.mx

CENTRO DE CONTACTO QUÁLITAS

800 800 2021